

El conjunto integrado por palacio y capilla se desarrolla en torno al núcleo constituido por el claustro con una doble galería en los dos pisos a modo de logia, algo deteriorado por el paso del tiempo, por lo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, interesa que el monasterio se declare monumento histórico-artístico nacional, a fin de que se puedan realizar las obras precisas de consolidación y restauración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), antiguo monasterio de doña Juana Enriquez.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6558

REAL DECRETO 476/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Parellada, sede del Ateneo de Barcelona.

El Ateneo barcelonés, nacido de la fusión, en el año mil ochocientos setenta y dos, del «Casino Mercantil» y del «Ateneo Catalán», tiene su sede desde mil novecientos seis, en el número seis, de la calle Canuda, esquina a la plaza de la Villa de Madrid, de Barcelona. El edificio en cuestión es un magnífico ejemplar neoclásico, construido en el siglo XVIII, que perteneció al Barón de Sabassona y más tarde a don Julio María Parellada.

El inmueble ha experimentado diferentes reformas, entre ellas la de mil setecientos noventa y seis, que modificó la fachada y el patio de honor. En mil novecientos seis, siendo Presidente del Ateneo don Luis Domenech i Montaner, se realizaron nuevas reformas en el edificio por su colaborador don José Font y Gumá, así pues, el neoclásico palacio Sabassona de mil setecientos noventa y seis, se le añadió un cierto aire modernista cuando el edificio era ya propiedad del «Ateneo Barcelonés».

El romántico jardín constituye uno de los rincones más apacibles y pintorescos de la vieja Barcelona. Es de señalar también el conjunto cultural constituido por objetos artísticos de gran valor, e importante biblioteca.

En su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, una vez estudiada la evolución histórica del edificio y su estado actual, propone su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Parellada, sede del Ateneo barcelonés, en la calle Canuda, número seis, de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6559

REAL DECRETO 477/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

El templo parroquial de San Juan Bautista, en Hinojosa del Duque, es el monumento más importante del norte de la provincia de Córdoba.

Aparte del interés particular que ofrece su traza, sirve a la vez de guía básica para estudiar y conocer todo el proceso de arquitectura religiosa de la sierra cordobesa.

De tal modo ha llegado a captar el pueblo su especial importancia que de antiguo viene recibiendo el apelativo de «Catedral de la Sierra».

Se trata de un edificio sólido de estilo manierista puro; sus paredes y torre son de piedra de cantería y su construcción tuvo lugar en el siglo XVI.

Lo más notable es la puerta principal que mira a Oriente, la capilla del bautisterio y la torre, que revela estilos y épocas diferentes.

Por ser obra representativa de los tres mejores Arquitectos manieristas cordobeses, Hernán Ruiz I, Hernán Ruiz II y Juan de Ochoa, merece ser declarada monumento histórico-artístico nacional.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6560

REAL DECRETO 478/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan les Fonts (Gerona).

El templo románico dedicado a San Esteban en Sant Joan les Fonts (Gerona) se halla situado en un bello paraje a la orilla derecha del río Fluviá, al extremo septentrional del núcleo urbano de la población.

En el año novecientos cincuenta y ocho ya consta su existencia en el acta de consagración, donde dicese reedificado sobre otro anterior.

En mil setenta y nueve los Vizcondes de Bas hicieron donación de la iglesia a los benedictinos de Marsella y desde entonces se convierte en priorato.

El templo es de planta sencilla, consta de tres naves separadas por pilares con columnas adosadas y lo más interesante de él son los ábsides. El izquierdo, único subsistente de los laterales, está decorado con arquería lombarda que sostiene los dientes de sierra y demás elementos de la cornisa, y el principal se ornamenta con cuatro columnas adosadas con sus arcos y ventana central con columnitas.

En resumen, el templo de Sant Joan les Fonts, a pesar de las mutilaciones sufridas a través del tiempo, es un edificio de extraordinario interés que merece ser protegido mediante declaración monumental.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando así lo reconoce en el informe que figura en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan les Fonts (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INGO CAVERO LATAILLADE

6561 ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se convocan los premios «Fray Luis de León», para el año 1981.

Ilmos. Sres.: En 1956 fueron creados los premios «Fray Luis de León», al objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas, y realizada a partir de su versión original.

La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve, producidas en otras áreas lingüísticas, justifica la continuidad de esta iniciativa.

De conformidad con las bases generales establecidas en anteriores ediciones, se mantiene el número de premios: Con carácter anual se convocan los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con carácter alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y eslavas, convocándose este año el correspondiente a las lenguas clásicas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Fray Luis de León», correspondientes a 1981.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

- a) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.
- b) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.
- c) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas clásicas.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editora que las haya publicado, previa conformidad, en este último caso, del autor de la traducción.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y el mismo número de ejemplares o, en su caso, de copias de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1981. Para subsanar defectos formales, que fueran advertidos, se concederá un plazo de veinticinco días, a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas deberán de haber sido publicadas, en su primera edición, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente en el año 1980.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas clásicas deberán de haber sido publicadas, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición, en los años 1978, 1979 y 1980.

La fecha de la edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía; el Subdirector general del Libro formará parte del Jurado, ascensor sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un traductor, designado por la

Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes, y el traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiere obtenido en la convocatoria más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro traductor por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre.

Art. 10. La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 11. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como el abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Art. 12. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26-04-252/4.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán concurrir a esta convocatoria los libros que, habiéndose presentado a la anterior, quedarán excluidos por razón de la acreditación de la fecha de edición, que en aquella convocatoria venía determinada por el cumplimiento del depósito administrativo, siempre que este trámite se haya cumplido con anterioridad al 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

6562 ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se convoca el premio de traducción entre lenguas españolas.)

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de julio de 1980 del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de igual año) creó, junto a los premios «Fray Luis de León», para traducción al castellano de obras escritas originariamente en lenguas no españolas, un premio de traducción entre lenguas españolas. Obedezca ello a la necesidad de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originariamente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con este premio el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el premio de traducción entre lenguas españolas, correspondiente a 1981.

Art. 2.º Dicho premio se otorgará a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado, previa conformidad, en este último caso, del autor de la traducción.

Art. 3.º Las instancias para participar en dicho premio deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, acompañadas de ocho ejemplares de la traducción y ocho ejemplares o, en su caso, copias de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1981. Para subsanar defectos formales, que fueran advertidos, se concederá un plazo de veinticinco días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso, y no premiados, serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir fondos bibliográficos a Entidades culturales.

Art. 4.º Las obras correspondientes a la traducción deberán haber sido publicadas, en su primera edición, cumpliendo los